

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0984-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 33 y 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar el protocolo de expedir los criterios para la comunicación vía electrónica de las personas privadas de la libertad y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incluir respecto a las comunicaciones al exterior que se deberá establecer en la reglamentación un protocolo para la inhibición y limitación de las comunicaciones dentro de los centros penitenciarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y</p> <p>XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p> <p>PRIMERO. Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 33; y se reforma el artículo 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como a continuación:</p> <p>Artículo 33. Protocolos [...]</p> <p>I. a XXI. [...];</p> <p>XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p>

No tiene correlativo

Artículo 60. Comunicaciones al exterior

...

No tiene correlativo

La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso *de los servicios telefónicos y los casos en que este será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia.*

La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.

XXIV. De expedir los criterios para la comunicación vía electrónica de las personas privadas de la libertad y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 60. Comunicaciones al exterior
[...]

Se deberá establecer en la reglamentación un protocolo para la inhibición de las comunicaciones dentro de los centros penitenciarios.

La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso **y limitación** de los servicios telefónicos, **además** de casos en que será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia. La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez aprobado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la autoridad competente tendrá la obligación de modificar la reglamentación correspondiente a 180 días.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la autoridad competente, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable.

Nallely Peralta